



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0258 DEL 02 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE ORDENAR EL CIERRE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto No. 1076 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0825 del 03 de octubre de 2023, notificado por aviso el día 07 de diciembre de 2023, mediante el cual inicia Investigación Administrativa Ambiental en contra del señor DARÍO GARCÍA IBÁÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.144.837 de Ocaña – Norte de Santander, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO LOS GEMELOS identificada con Matricula Mercantil No. 41464, ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, el cual dispuso lo siguiente:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar Investigación de carácter Ambiental en contra del señor DARÍO GARCÍA IBÁÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.144.837 de Ocaña – Norte de Santander, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO LOS GEMELOS identificada con Matricula Mercantil No. 41464, con el fin de verificar la omisión de la presentación de la solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD para dicho establecimiento de comercio ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

(...)”

Que mediante Auto No. 0079 del 22 de enero de 2024, esta Autoridad Ambiental procedió a formular pliego de cargos contra el señor DARÍO GARCÍA IBÁÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.144.837 de Ocaña – Norte de Santander, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO LOS GEMELOS identificada con Matricula Mercantil No. 41464, el cual dispuso lo siguiente:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: *Formular Pliego cargos al señor DARÍO GARCÍA IBÁÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.144.837 de Ocaña – Norte de Santander, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO LOS GEMELOS identificada con Matricula Mercantil No. 41464, ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, por los hechos que a continuación se esbozan:*

CARGO ÚNICO: *El señor DARÍO GARCÍA IBÁÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.144.837 de Ocaña – Norte de Santander, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO LOS GEMELOS identificada con Matricula Mercantil No. 41464, ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, a título de Culpa Leve, por la omisión correspondientes a presuntas Actividades de almacenamiento, transporte y comercialización de combustibles sin el permiso Ambiental de Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas ARnD otorgado por esta CAR a partir del mes de junio de 2022, puesto que el permiso fue otorgado en el año 2016 por el termino de cinco (05) años, y a día de hoy no existe trámite de renovación y/o radicado de nuevo permiso en los términos de que tratan los artículos 2.2.3.2.20.2.. y 2.2.3.2.20.5.; del Decreto 1076 del 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor DARÍO GARCÍA IBÁÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.144.837 de Ocaña – Norte de Santander, podrá directamente o a través de apoderado, presentar sus*



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos.

(...)"

DE LOS DESCARGOS

El artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, reglamentario del Proceso Sancionatorio Ambiental, contempla el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, para presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que mediante radicado CSB No. 807 de 05 de marzo de 2024, la señora LUZ MARINA LÓPEZ GORDILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.559.133, y actuando en calidad de Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS CANELOS DEL SUR S.A.S identificada con NIT 901.214.379-3, presentó descargos contra el Auto No. 0079 de 22 de enero de 2024 el cual contiene lo siguiente:

I. TITULARIDAD ACTUAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "EDS LOS CANELOS DEL SUR"

En primera instancia precisar a la CORPORACIÓN que el Establecimiento de Comercio "EDS LOS CANELOS DEL SUR" (Antes "Estación de Servicio Servicentro Los Gemelos"), en la actualidad pertenece y/o es propiedad de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LOS CANELOS DEL SUR S.A.S., con NIT 901.214.379-3 (inscrita en la Cámara de Comercio de Aguachica – Cesar), dadas los siguientes documentos de compraventa:

a. Documento de Compraventa fechado en enero 17 de 2017, avalado por la Notaria Única del municipio de Aguachica – Cesar, a través de la cual el señor DARÍO GARCÍA IBÁÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.144.837, entrega la propiedad de la ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO LOS GEMELOS, a la sociedad TRANSPORTES Y SUMINISTROS TORRES SAS (TST SAS), identificada con NIT. 900.641.306-3.

b. Documento de Compraventa fechado en julio 04 de 2019, avalado por la Notaria Única del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, a través de la cual el señor JOSE RENE TORRES TRASLAVIÑA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.098.608.752, Representante Legal de la sociedad TRANSPORTES Y SUMINISTROS TORRES SAS (TST SAS), con NIT. 900.641.306-3, entrega la propiedad de la ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO LOS GEMELOS, a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LOS CANELOS DEL SUR S.A.S., con NIT 901.214.379-3

Nota: Para corroborar lo dicho, se anexa copia de los documentos de compraventa referidos. Adicionalmente, copia del Certificado de existencia y Representación legal de la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LOS CANELOS DEL SUR S.A.S, donde figura inscrita la propiedad del establecimiento de comercio EDS LOS CANELOS DEL SUR (Antes "Estación de Servicio Servicentro Los Gemelos"), con Matrícula No. 54005 de febrero 29 de 2020.

Lo anterior, demuestra claramente la vinculación existente entre la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LOS CANELOS DEL SUR S.A.S., con el Pliego de Cargos formulado por la CSB a través del acto administrativo en referencia; aspecto que faculta a mi representada para dar respuesta al mismo, presentando los descargos correspondientes.

II. LEGALIDAD DE LA OPERACIÓN DE LA "EDS LOS CANELOS DEL SUR"

Así mismo me permito ENFATIZAR que las Estaciones de Servicio de Combustible en Colombia, son establecimientos de comercio estrictamente regulados por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, quien a través de su "Dirección de Hidrocarburos", entrega a cada EDS un CÓDIGO (denominado SICOM), que hace las veces de Permiso de Funcionamiento, luego que un CERTIFICADOR autorizado (avalado por el referido MINISTERIO y la ONAC), realiza la AUDITORIA correspondiente y otorga la CONFORMIDAD del cumplimiento de la normativa vigente en Colombia para su construcción y operación; dicha conformidad es objeto de seguimiento permanente (cada vez que la norma lo requiera), determinado la vigencia del citado certificado.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

En coherencia con lo expresado, me permito especificar que la EDS LOS CANELOS DEL SUR, opera con el lleno de los requisitos técnicos y documentales exigidos en Colombia por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA para comercializadores minoristas de combustible; prueba de ello, el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD con el nuevo reglamento expedido por el precitado Ministerio a través de la Resolución 40198 de 2021 (que modificó la Resolución 40405 de 2020), que mantiene vigente para la estación.

Para facilitarle a la CORPORACIÓN la validación de lo expuesto, se anexa copia del CERTIFICADO DE CONFORMIDAD vigente (No Inspección 0400-ESA-2022), de la EDS LOS CANELOS DEL SUR, el cual fue expedido por la COMPAÑÍA CERTIFICADORA DE COLOMBIA (CCC INSPECCIONES SAS), en febrero 10 de 2023.

III. LA "EDS LOS CANELOS DEL SUR", NO REQUIERE PARA SU OPERACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS -ARnD-."

Con respecto al argumento utilizado por la CORPORACIÓN, que soportó la apertura del Pliego de Cargos en referencia, en contra de DARÍO GARCÍA IBÁÑEZ, en su momento propietario de la Estación de Servicio Servicentro Los Gemelos (hoy "EDS LOS CANELOS DEL SUR"), me permito precisar que este argumento no es válido, pues ante la luz de la normativa ambiental vigente en Colombia vigente desde mayo 25 del año 2019, la precitada Estación de Servicio NO REQUIERE para su OPERACIÓN de tramitar PERMISO DE VERTIMIENTOS de ARnD. Este argumento se sustenta y soporta a continuación;

1. La disposición de las aguas residuales no domesticas generadas en la EDS LOS CANELOS DEL SUR, en las zonas de comercialización de combustible (Isla y surtidores) y zona de almacenamiento (ubicación de tanques), compuestas por efluentes líquidos y/o de escorrentía contaminadas con trazas de hidrocarburos (grasas, aceites, derrames de combustible), que son recogidas inicialmente por rejillas perimetrales para posteriormente ser conducidas a estructuras de manejo previo denominadas trampas de grasas; son dispuestas finalmente en las redes de alcantarillado público, existente en el Corregimiento Los Canelos desde hace más de diez (10) años.

Las referidas redes de alcantarillado público son manejadas y/o administradas por una COMISIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, que hace parte de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Los Canelos del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar (La referida COMISIÓN maneja los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del precitado Corregimiento)

Cabe resaltar que LA EDS LOS CANELOS DEL SUR, cancela mensualmente a la COMISIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS del Corregimiento Los Canelos, el valor correspondiente por los servicios de alcantarillado, acueducto y aseo

Nota: Para soportar lo expuesto anteriormente me permito anexar las siguientes pruebas documentales:

✓ Certificación expedida por los presidentes de la JAC y la COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS del Corregimiento Los Canelos del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, donde consta que la EDS LOS CANELOS DEL SUR goza efectivamente de los servicios de "alcantarillado", acueducto y aseo desde hace más de diez (10) años.

✓ Se anexa copia de los actos administrativos oficiales que determinan la Personería Jurídica y la vigencia de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL del Corregimiento Los Canelos.

✓ Se anexa copia de los dos (2) últimos recibos de pago de los servicios de acueducto, "alcantarillado" y aseo, de parte de la EDS LOS CANELOS DEL SUR, a su administrador, la COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS del Corregimiento Los Canelos.

2. A nivel jurídico, dado que las aguas residuales generadas en la EDS LOS CANELOS DEL SUR, son descargadas en las redes de alcantarillado público del Corregimiento los Canelos del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, el argumento expuesto se sustenta en lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Artículo 13 de la Ley 1955 de mayo 25 de 2019; que determina que solo requerirán PERMISO DE VERTIMIENTOS las descargas de agua residual a aguas superficiales, marinas y al suelo.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En el estricto sentido de la normativa señalada, el absolutamente claro que la EDS LOS CANELOS DEL SUR, desde mayo 25 de 2019, NO REQUIERE para su funcionamiento del trámite ante la CSB de PERMISO DE VERTIMIENTO alguno, para el caso el de Aguas Residuales No Domesticas; ante lo cual queda sin EFECTO el argumento que soporto la apertura del PLIEGO DE CARGOS que nos ocupa (referencia).

Para mayor detalle del argumento expuesto, me permito a continuación citar la normativa señalada previamente.

Ley 1955 de 2019 (¹). ARTÍCULO 13o. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo. (²)

IV. MANEJO FUTURO AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS EN LA EDS

Adicionalmente a todo lo expuesto, queremos informar a la autoridad ambiental que antes de finalizar el mes de marzo del presente año, estaremos entregando a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB, un documento técnico con los planos correspondientes, que soportara el nuevo manejo que se dará a las aguas residuales de origen no domestico (ARnD) en la EDS LOS CANELOS DEL SUR, el nuevo manejo prevé que las referidas aguas sean colectadas temporalmente en una estructura sellada, mientras se tiene un volumen adecuado para ser entregadas para su disposición final a un gestor externo autorizado para su recolección, transporte y manejo en un sistema de tratamiento licenciado.

Con lo anterior, queremos informar a la CORPORACIÓN que finalizando el presente mes de marzo, LA EDS LOS CANELOS DEL SUR tiene proyectado dejar de verter aguas residuales no domesticas a la red de alcantarillado existente en el corregimiento Los Canelos del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, cesando de esta forma cualquier obligación que pueda tener, en este aspecto, con el administrador de los servicios públicos en el Corregimiento de Los Canelos.

(...)

PETICIONES

Me permito solicitar a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB-, aceptar los argumentos expuestos en mi versión libre (descargos en referencia) y, en consecuencia:

Cesar el proceso de investigación administrativa y la formulación de Pliego de Cargos abiertos por la CSB, en contra del señor DARÍO GARCÍA IBÁÑEZ, identificado con C.C.No.88.144.837, antiguo propietario de la "Estación de Servicio Servicentro los Gemelos" (hoy EDS LOS CANELOS DEL SUR SAS, cuyo titular es la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LOS CANELOS DEL SUR SAS), iniciados a través de los Autos Nos. 0825 de 03 de octubre de 2023 (Investigación Administrativa) y 0079 de enero 22 de 2024 (Pliego de Cargos), y en coherencia con esta decisión se proceda a:

✓ Cancelación y archivo definitivo del expediente CSB 2023-269 (Investigación Administrativa y Pliego de Cargos).

✓ Cancelación y archivo definitivo del expediente CSB 2016-351 donde se encontraba el PERMISO DE VERTIMIENTO otorgado a la EDS Servicentro los Canelos a través de la Resolución CSB No. 0501 de noviembre 22 de 2016, vencida en noviembre de 2022."

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Como acervo probatorio se tiene cada uno de los documentos obrantes dentro del expediente jurídico No. 2023-269.
- Radicado CSB No. 807 de 05 de marzo de 2024.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Igualmente, el principio de economía indica que:



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".

Evidenciado lo anterior, se hace necesario implementar los mecanismos y acciones Correctivas que la misma ley ofrece para sanear las irregularidades procedimentales identificadas, en procura de lograr la finalidad perseguida con el procedimiento.

Que a su turno el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, expresa:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)"

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, de manera puntual, el Artículo 41, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a la Corrección de irregularidades en la actuación administrativa, expresa que: *"La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*

Que por remisión expresa contenida en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, las normas de dicho Código se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto en la ley 1333 de 2009. Dice la Norma:

"ARTÍCULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la

investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)”.

Que los parágrafos de los artículos 1º y 5º de la mentada Ley, señalan que en materia Ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, para no ser sancionado definitivamente y para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

De acuerdo a lo anterior, ha de entenderse que la normatividad Ambiental es de obligatorio cumplimiento, y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los Actos Administrativos que expide la Autoridad Ambiental en desarrollo de esta normatividad, deben ser observados en su integridad por parte de los infractores y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Por lo anterior se procederá a resolver la presente investigación conforme la Ley 1333 de 2009 en su **ARTÍCULO 27. “DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.**

PARÁGRAFO. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8o y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.”

Así mismo, indicar que esta Autoridad Ambiental al momento de dar apertura al proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto No. 0825 del 03 de octubre de 2023, lo hizo en contra del señor DARÍO GARCÍA IBÁÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.144.837 de Ocaña – Norte de Santander, no siendo esta la propietaria del establecimiento de comercio denominado EDS LOS CANELOS DEL SUR según el Registro Único Empresarial y Social RUES, razón por la cual esta CAR no encuentra méritos para seguir adelante con las actuaciones Administrativa a que haya lugar en aras de garantizar el debido proceso.



- > Inicio
- > Registros
- > Estado de su Tratamiento
- > Cámaras de Comercio
- > Consulta Tributaria
- > Datos Personales
- > Escrituras GAE
- > Consulta Inmuebles de Registro
- > Estadísticas

[Consulta Para Entidades](#) [Consulta Beneficio a Empresarios](#) [Guía de Usuario Pública](#)

ESTACION DE SERVICIO LOS CANELOS DEL SUR S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	AGUACHICA
Identificación	NIT 901214379 - 3

Registro Mercantil

Numero de Matricula	49005
Último Año Renovado	2023
Fecha de Renovación	20230608
Fecha de Matricula	20180914
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



[Consulta Para Entidades](#)

[Consulta Beneficio a Empresarios](#)

[Guía de Usuario Público](#)

[Guía de Usuario Registrado](#)

[Inicio](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[Consulta Trámite](#)

[Datos Personales](#)

[Formatos CAE](#)

[Recursos Impugnación](#)

[Registro](#)

[Estadísticas](#)

Información de Contacto

Municipio Comercial SANTA ROSA DEL SUR / BOLIVAR

Dirección Comercial CORREGIMIENTO LOS CANELOS

Teléfono Comercial 3187391762

Municipio Fiscal SANTA ROSA DEL SUR / BOLIVAR

Dirección Fiscal CORREGIMIENTO LOS CANELOS

Teléfono Fiscal 3187391762

Correo Electrónico Comercial edsloscanelosdelsur@gmail.com

Correo Electrónico Fiscal edsloscanelosdelsur@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales [Ver detalle](#)

Razon Social ó Nombre	Cámara de Comercio	Matrícula	Estado	Categoría	Fecha Matrícula	Fecha Renovación
EDS LOS CANELOS DEL SUR	AGUACHICA	54095	ACTIVA	Establecimiento	20200229	20230608

Mostrando registros de 1 al 1 de un total de 1 registros

En ese orden de ideas, se resolverá de fondo el proceso Administrativo Sancionatorio iniciado mediante Auto No. 0825 del 03 de octubre de 2023, notificado por aviso el día 07 de diciembre de 2023, mediante el cual inicia Investigación Administrativa Ambiental en contra del señor DARÍO GARCÍA IBÁÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.144.837 de Ocaña – Norte de Santander, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO LOS GEMELOS identificada con Matrícula Mercantil No. 41464, ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, y el Auto No. 0079 del 22 de enero de 2024, mediante la cual se formuló pliego de cargos dentro de un proceso Sancionatorio Ambiental, con el fin de que los procedimientos que vulneran el debido proceso consignado en el Artículo 29 de la Constitución no se vean menoscabados al no vincular a los presuntos responsables directos de las afectaciones Ambientales.

Configurados estos elementos, tal como lo consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, no es aplicable una sanción Administrativa. De otro lado, dentro del expediente se surtieron las etapas procesales respectivas, todas ellas con el cumplimiento de los formalismos exigidos por la normatividad procesal, propiciando los espacios necesarios para el ejercicio del derecho de defensa.

Es de mencionar que esta CAR ha adelantado el procedimiento pertinente de acuerdo a la normatividad Ambiental, y en ningún momento ha dejado de notificar las exigencias legales a los investigados, lo que está claro es que se debe dar cumplimiento a los requerimientos de orden técnico y ambiental a fin de evitar generar daño a los recursos naturales y el ambiente en general, permitiendo que todo un grupo social pueda disfrutar de un ambiente sano bajo el principio de orden Constitucional consagrado en el artículo 79 de la Carta Política.

Por las razones antes expuestas, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor DARÍO GARCÍA IBÁÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.144.837 de Ocaña – Norte de Santander, por el cargo único formulado mediante Auto No. 0079 de 22 de enero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2023-269, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Procurador delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor DARÍO GARCÍA IBÁÑEZ, su apoderado o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1995.


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Expediente: 2023 – 269

Proyectó: Jose Torres - Asesor Jurídico CSB.

Revisó: Ana Mejía Mendivil-Secretaría General CSB.



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

~~HOJA EN BLANCO~~

HOJA EN BLANCO